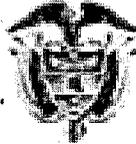


**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Torre A Piso 6**  
**Sincelejo - Sucre**



**Libertad y Orden**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Jueza, la presente Acción de Tutela, incoada por el señor **ALVARO LUIS VIZCAINO PADILLA**, en nombre propio, contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, informándole que, por reparto verificado en la oficina Judicial de Sincelejo, correspondió su conocimiento a esta judicatura, habiendo quedado radicada bajo el No. 70-001-31-07-001-2024-00005-00. Sírvase proveer.  
Sincelejo, (Sucre), treinta y uno (31) de enero de 2024.-

**PAOLA PATRICIA PÉREZ P.**  
Auxiliar Judicial Grado II

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**, Sincelejo, (Sucre), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

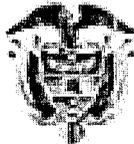
<b>RADICADO: 70-001-31-07-001-2024-00005-00</b> <b>ACCIONANTE: ALVARO LUIS VIZCAINO PADILLA</b> <b>ACCIONADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y LA CNSC</b>
---

Mediante escrito que antecede, el señor **ALVARO LUIS VIZCAINO PADILLA**, presenta Acción de Tutela contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, invocando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, mínimo vital, seguridad jurídica, acceso a la carrera por meritocracia y confianza legítima, presuntamente conculcados por la parte accionada.

Por satisfacer las exigencias de los artículos 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y, haber sido presentada en legal forma, la presente acción de tutela, éste juzgado, **ORDENA:**

- 1.- Aprehéndase el conocimiento y radíquese en los libros correspondientes.
- 2.- De acuerdo a lo contemplado en la normatividad de los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, admitase la presente ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA instaurada por el señor **ALVARO LUIS VIZCAINO PADILLA**, en contra de la entidad ya enunciada.
- 3.- Abrase a prueba y ténganse como tales las siguientes:
  - a) Los documentos aportados al expediente por parte de la accionante, a los que se les dará su valor probatorio al momento de fallar.
  - b) NOTIFIQUESE la misma a los sujetos procesales, dándose el traslado correspondiente, para que, en el término de 48 horas, contados a partir del

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Torre A Piso 6**  
**Sincelejo - Sucre**



**Libertad y Orden**

momento de la notificación de este auto admisorio, se sirva remitir a este juzgado un informe claro, detallado y por duplicado sobre los hechos de la demanda. Remítase copia del presente auto y traslado de la tutela.

c) Se le advierte que, si este informe no fuere rendido en el plazo estipulado, se tendrá por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano de conformidad a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

d) Hágase saber que, si llegase a delegar funciones para responder, se deberá acreditar la personería del delegado a través de resolución motivada o en su efecto el poder debidamente diligenciado en caso de que se trate de un profesional del derecho.

4.- Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

5.- Téngase como parte accionante dentro del presente trámite al señor **ALVARO LUIS VIZCAINO PADILLA**.

6.- **ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, realice la notificación dirigida a todos los participantes del Proceso de Selección DIAN 2022, código OPEC 198369, Gestor I, código de empleo 301, grado 1, donde se les informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, para que puedan hacerse parte y ejercer su derecho de defensa si lo estiman conveniente y necesario.

7.- En lo que dice relación a la medida cautelar agenciada por la parte accionante, en el sentido de ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, la suspensión de la iniciación del curso de formación programado para el 1 de febrero de 2024, dentro del nivel profesional - proceso de selección DIAN 2022, el Despacho considera que en el expediente no concurren los requisitos procesales que se requieren para acceder a la medida cautelar pretendida por la parte actora, dado que no pone de presente la existencia de un perjuicio irremediable que haga forzosa la intervención del Juez Constitucional, porque, para establecer si en el caso en estudio se presenta algún tipo de vulneración, se deben surtir las etapas de la acción de tutela, fortalecerse el material probatorio, y ejercerse en debida forma el contradictorio por parte de la entidad accionada, no habiendo otra conclusión que negar la medida en referencia y por ende diferirse para el fallo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**DALGY ESTHER BLANCO BLANCO**  
Jueza